

COMISION ELECTORAL INDEPENDIENTE

RESOLUCION Nº 4/2020

Asunción, 22 de julio de 2020.

POR EL CUAL SE RESUELVE LA TACHA PRESENTADA POR EL SOCIO DIEGO RIVEROS CONTRA EL SR. RICARDO SEVERO LLORET GOMEZ.

VISTO:

La tacha formulada, en tiempo y forma, por el **Sr. Diego Riveros**, socio de Autores Paraguayos Asociados, mediante escrito presentado a través del correo electrónico habilitado a tales efectos contra el **SR. RICARDO SEVERO LLORET GOMEZ con C.I. Nº 183.089**; del cual se le notifico y se corrió traslado conforme a lo que estipula las normativas pertinentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. RICARDO SEVERO LLORET GOMEZ se presentó a contestar la tacha, señalando entre otras que desconoce la Resolución APA/ Administración Judicial Nº 196/2017 de fecha 17 de julio del 2017 por no haber sido notificado, agregando documentos probatorios de la condición invocada.

Que, analizadas éstas y en especial la Resolución APA/ Administración Judicial Nº 196/2017 de fecha 17 de julio del 2017 que dice desconocer el Sr. **LLORET GOMEZ**, con el Art. 19 primera parte, de los Estatutos Sociales que dispone: *“Si se dejare de abonar seis meses consecutivos la cuota mensual establecida, se perderá automáticamente la calidad de socio. El interesado podrá volver a ingresar abonando las cuotas que dejo de abonar y presentando una nueva solicitud de ingreso...”*, y sus concordantes como el Art. 20 inc. e). que señala que se pierde la calidad de socio por exclusión a raíz de la falta de cumplimiento de los aportes mensuales dentro del plazo máximo que tenía para hacerlo, el Art. 17 inc. i). que señala las obligaciones y deberes del socio, entre ellas se encuentra abonar oportuna y regularmente la cuota mensual como tal; y el Art. 13 en su inc. g). que indica que los autores que deseen ingresar como socios de la Entidad debe llenar ciertos requisitos y entre ellos está la de abonar la cuota social y los aportes al que están obligados los asociados, hacen imposible que el Sr. Sr. **LLORET desconozca** estas normativas, en razón de que si éste u otro socio que dejare de abonar por el lapso de 6 meses consecutivos su cuota, sabe y conoce que se le impondrá en forma automática la pérdida de calidad de socio.

Se sostiene que sabe y conoce en razón de que al ingresar todo socio tiene el deber de conocer lo que estipulan los Estatutos Sociales, conforme al Art. 13 inc. h). que expresa entre otros requisitos, que la persona que ingresa como socio tiene la obligación de haber leído los estatutos expresamente y señalar que conoce las reglamentaciones y leyes que rigen la gestión colectiva de los autores y en especial las leyes sobre derechos autorales y de propiedad Intelectual.

Todo socio que no haya abonado su cuota social durante el plazo de 6 meses consecutivos debe saber que la exclusión es automática, perdiendo la calidad de

socio, conforme al Art. 19 de los mencionados estatutos y sus concordantes, por lo que la falta de notificación de una resolución de exclusión es solo un procedimiento más, ya que el hecho de dejar de abonar la cuota social por el lapso de 6 meses tiene su consecuencia que es reiteramos la pérdida de la calidad de socio en forma automática.

Esta disposición estatutaria opera de manera automática, por lo que los pagos posteriores no implican reconocimiento automático de la calidad de socio en razón de que el mismo Art. 19 en su segundo apartado señala que el interesado debe volver a ingresar conforme a los requisitos del Art. 13, abonando las cuotas que dejó de abonar y presentando una nueva solicitud de ingreso, por lo que esta Comisión no puede suplir los actos que la persona deba cumplir para volver a ingresar como socio a la entidad.

Con respecto a las copias de las Liquidaciones presentadas es dable señalar que éstas no implican un reconocimiento como socio activo, sino que la Sociedad de Gestión Colectiva siguió y sigue cumpliendo con la naturaleza jurídica de su función haciendo efectivo los derechos económicos de aquellos que no revisten calidad de socio activo pero si son considerados representados en razón de que mantienen con la entidad una relación de carácter no asociativo, por lo que participa y sigue vinculado a la entidad a ese único efecto conforme al Art. 9 de los Estatutos Sociales.

Por la naturaleza de la entidad de gestión colectiva que no solo recauda para derechos autorales de sus socios sino de otros autores a los cuales representa en razón de su naturaleza jurídica.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, la Comisión Electoral Independiente

RESUELVE:

HACER LUGAR, a la tachá presentada por el Socio **Diego Riveros Ayala** contra el Sr. **RICARDO SEVERO LLORET GOMEZ**, con C.I. N° 183.089, excluyéndolo del Pre-Padrón por los motivos y fundamentos expuestos precedentemente.

NOTIFICAR, al interesado en la forma correspondiente.



NORMA ZELAYA
PRESIDENTE



GONZALO GOMEZ
SECRETARIO

COMISION ELECTORAL INDEPENDIENTE (APA)

COMISION ELECTORAL INDEPENDIENTE

RESOLUCION Nº 5/2020

Asunción, 22 de julio del 2020.

POR EL CUAL SE RESUELVE LA TACHA PRESENTADA POR EL SOCIO DIEGO RIVEROS CONTRA EL SR. NERY VERA BARRETO.

VISTO:

La tacha formulada, en tiempo y forma, por el **Sr. Diego Riveros**, socio de Autores Paraguayos Asociados, mediante escrito presentado a través del correo electrónico habilitado a tales efectos contra el **SR. NERY VERA BARRETO, C.I. Nº 327.824**; del cual se le notifico y se corrió traslado conforme a lo que estipula las normativas pertinentes, y;

CONSIDERANDO:

Esta comisión pasa al siguiente análisis, en cuanto a que el Sr. Diego Riveros supuestamente no tiene legitimación activa en razón a que no es apoderado de ningún movimiento, o lista inscripta para la asamblea en proceso electoral, al respecto cabe exponer que por disposición expresa de los estatutos, la ley electoral, el manual instructivo para organizaciones intermedias de la Justicia Electoral, señalan que las tachas o reclamos pueden ser realizados por los socios que registran esta calidad.

El Sr. Diego Riveros a la fecha registra la calidad de socio y se encuentra dentro del pre padrón sin que nadie a la fecha haya cuestionado su calidad a través de tachas o reclamos por lo que posee legitimación.

Que, el mismo se presentó a justificar su calidad de socio activo, con un carnet de socio y boletas de pago de los últimos 3 años con lo que peticiona demostrar de que es socio activo de la entidad, al respecto esta Comisión Electora independiente pasa a analizar los motivos por los cuales fuera tachado como socio del pre padrón. El motivo expuesto ha sido que el Sr. **NERY VERA BARRETO** perdió su calidad de socio automáticamente al no haber abonado por el lapso de 6 meses consecutivos las cuotas mensuales conforme al Estatuto Social y es lo que se desprende de la Resolución APA/ Administración Judicial Nº 196/2017 de fecha 17 de julio del 2017.

El Sr. **NERY VERA BARRETO** no puede desconocer lo que expresa el Art. 19 primera parte, de los Estatutos Sociales que dispone: *“Si se dejare de abonar seis meses consecutivos la cuota mensual establecida, se perderá automáticamente la calidad de socio. El interesado podrá volver a ingresar abonando las cuotas que dejo de abonar y presentando una nueva solicitud de ingreso...”*, y sus concordantes como el Art. 20 inc. e). que señala que se pierde la calidad de socio por exclusión a raíz de la falta de cumplimiento de los aportes mensuales dentro del plazo máximo que tenía para hacerlo, y el Art. 17 inc. i). que señala las obligaciones y deberes del socio y entre ellas se encuentra abonar oportuna y regularmente la cuota mensual como tal; y el Art. 13 en su inc. g). que indica que

los autores que deseen ingresar como socios de la Entidad debe llenar ciertos requisitos y entre ellos está la de abonar la cuota social y los aportes al que están obligados los asociados, hacen imposible que el Sr. **NERY VERA BARRETO** desconozca estas normativas, en razón de que si éste u otro socio que dejare de abonar por el lapso de 6 meses consecutivos su cuota, sabe y conoce que se le impondrá en forma automática la pérdida de calidad de socio.

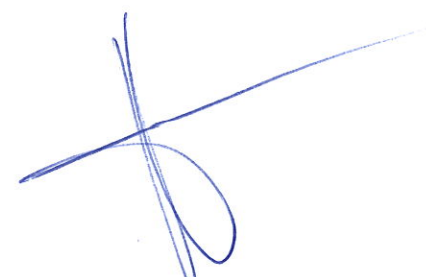
Se sostiene que sabe y conoce en razón de que al ingresar todo socio tiene el deber de conocer lo que estipulan los Estatutos Sociales, conforme al Art. 13 inc. h). que expresa entre otros requisitos, que la persona que ingresa como socio tiene la obligación de haber leído los estatutos expresamente y señalar que conoce las reglamentaciones y leyes que rigen la gestión colectiva de los autores y en especial las leyes sobre derechos autorales y de propiedad Intelectual.

Todo socio que no haya abonado su cuota social durante el plazo de 6 meses consecutivos debe saber que la exclusión es automática, perdiendo la calidad de socio, conforme al Art. 19 de los mencionados estatutos y sus concordantes, por lo que la falta de notificación de una resolución de exclusión es solo un procedimiento más, ya que el hecho de dejar de abonar la cuota social por el lapso de 6 meses tiene su consecuencia que es reiteramos la pérdida de la calidad de socio en forma automática.

Esta disposición estatutaria opera de manera automática, por lo que los pagos posteriores no implican reconocimiento automático de la calidad de socio en razón de que el mismo Art. 19 en su segundo apartado señala que el interesado debe volver a ingresar conforme a los requisitos del Art. 13, abonando las cuotas que dejó de abonar y presentando una nueva solicitud de ingreso, por lo que esta Comisión no puede suplir los actos que la persona deba cumplir para volver a ingresar como socio a la entidad.

Con respecto al Carnet de socio que adjunta a la presentación y a las facturas de pago de cuota en el año 2019/2020 y las Liquidaciones de Derechos Autorales presentadas no implican un reconocimiento como socio activo, sino que la Sociedad de Gestión Colectiva siguió y sigue cumpliendo con la naturaleza jurídica de su función haciendo efectivo los derechos económicos de aquellos que no revisten calidad de socio activo pero si son considerados representados en razón de que mantienen con la entidad una relación de carácter no asociativo, por lo que participa y sigue vinculado a la entidad a ese único efecto conforme al Art. 9 de los Estatutos Sociales.

Por la naturaleza de la entidad de gestión colectiva que no solo recauda para derechos autorales de sus socios sino de otros autores a los cuales representa en razón de su naturaleza jurídica. Por tanto, en mérito de lo expuesto, la Comisión Electoral Independiente



RESUELVE:

HACER LUGAR, a la tacha presentada por el Socio **Diego Riveros Ayala** contra el Sr. **NERY VERA BARRETO**, con **C.I. Nº 327.824**, excluyéndolo del Pre-Padrón por los motivos y fundamentos expuestos precedentemente.

NOTIFICAR, al interesado en la forma correspondiente.



NORMA ZELAYA
PRESIDENTE

COMISION ELECTORAL INDEPENDIENTE (APA)



GONZALO GOMEZ
SECRETARIO

COMISION ELECTORAL INDEPENDIENTE

RESOLUCION N° 6/2020

Asunción, 22 de julio del 2020.

POR EL CUAL SE RESUELVE LA TACHA PRESENTADA POR EL SOCIO DIEGO RIVEROS CONTRA EL SR. CARLOS LUIS ALMEIDA CARDOZO.

VISTO:

La tacha formulada, en tiempo y forma, por el **Sr. Diego Riveros**, socio de Autores Paraguayos Asociados, mediante escrito presentado a través del correo electrónico habilitado a tales efectos contra el **SR. CARLOS LUIS ALMEIDA CARDOZO, C.I. N° 269.333**; del cual se le notifico y se corrió traslado conforme a lo que estipula las normativas pertinentes, y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo se presentó a justificar su calidad de socio activo, con Copias de Liquidación de Derechos Autorales y solicitud de Reincorporación al Padrón de fecha 17 de julio del 2020 dirigida a A.P.A fin de que se lo reponga en su calidad de Socio Activo señalando que ha pagado su cuota social hasta el 31 de diciembre del 2020 así como que es autor de más de 200 obras grabadas con otros grandes intérpretes del arte paraguayo. un carnet de socio y boletas de pago de los últimos 3 años con lo que manifiesta demostrar de que es socio activo de la entidad.

Al respecto esta Comisión Electora independiente pasa a analizar los motivos por los cuales fuera tachado como socio del pre padrón. El motivo expuesto ha sido que el Sr. **CARLOS LUIS ALMEIDA CARDOZO** perdió su calidad de socio automáticamente al no haber abonado por el lapso de 6 meses consecutivos las cuotas mensuales conforme al Estatuto Social y es lo que se desprende de la Resolución APA/ Administración Judicial N° 196/2017 de fecha 17 de julio del 2017.

El Sr. **CARLOS LUIS ALMEIDA CARDOZO** habiendo perdido su calidad de socio por Resolución APA/ Administración Judicial N° 196/2017 de fecha 17 de julio del 2017 y requiere posteriormente su reintegro al padrón sin dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 19 *“Si se dejare de abonar seis meses consecutivos la cuota mensual establecida, se perderá automáticamente la calidad de socio. El interesado podrá volver a ingresar abonando las cuotas que dejo de **abonar y presentando una nueva solicitud de ingreso...**”, y su concordante Art. 13 de los Estatutos Sociales.*

El Art. 13 de los Estatutos Sociales señala que los autores que deseen ingresar como socios de la Entidad debe llenar una serie de requisitos y que una vez recibida la solicitud de ingreso se siguen el procedimiento establecido en el ART. 14, 15 de los Estatutos Sociales, a los efectos de su reincorporación o incorporación como Socio de la Entidad. Una vez cumplido estos procedimientos

dispuestos en el Estatuto Social podrá ser reincorporado al Pre Padrón para ejercer los derechos derivados de la condición de Socio.

Se sostiene que todo socio tiene la obligación y el deber de conocer las disposiciones del Estatuto Social en razón de que al ingresar todo socio tiene el deber de conocer lo que estipulan los Estatutos Sociales, las reglamentaciones y leyes que rigen la gestión colectiva de los autores y en especial las leyes sobre derechos autorales y de propiedad Intelectual.

Todo socio que no haya abonado su cuota social durante el plazo de 6 meses consecutivos debe saber que la exclusión es automática, perdiendo la calidad de socio, conforme al Art. 19 de los mencionados estatutos y sus concordantes, por lo que la falta de notificación de una resolución de exclusión es solo un procedimiento más, ya que el hecho de dejar de abonar la cuota social por el lapso de 6 meses tiene su consecuencia que es reiteramos la pérdida de la calidad de socio en forma automática.

Esta disposición estatutaria opera de manera automática, por lo que los pagos posteriores no implican reconocimiento automático de la calidad de socio en razón de que el mismo Art. 19 en su segundo apartado señala que el interesado debe volver a ingresar conforme a los requisitos del Art. 13, abonando las cuotas que dejo de abonar y presentando una nueva solicitud de ingreso, por lo que esta Comisión no puede suplir los actos que la persona deba cumplir para volver a ingresar como socio a la entidad.

Con respecto a las Liquidaciones de Derechos Autorales que agrega no implica un reconocimiento como socio activo, sino que la Sociedad de Gestión Colectiva siguió y sigue cumpliendo con la naturaleza jurídica de su función haciendo efectivo los derechos económicos de aquellos que no revisten calidad de socio activo pero si son considerados representados en razón de que mantienen con la entidad una relación de carácter no asociativo, por lo que participa y sigue vinculado a la entidad a ese único efecto conforme al Art. 9 de los Estatutos Sociales.

Por la naturaleza de la entidad de gestión colectiva que no solo recauda para derechos autorales de sus socios sino de otros autores a los cuales representa en razón de su naturaleza jurídica.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, la Comisión Electoral Independiente

RESUELVE:

HACER LUGAR, a la tacha presentada por el Socio **Diego Riveros Ayala** contra el Sr. **SR. CARLOS LUIS ALMEIDA CARDOZO, C.I. N° 269.333**, excluyéndolo del Pre-Padrón por los motivos y fundamentos expuestos precedentemente.

NOTIFICAR, al interesado en la forma correspondiente.

NORMA ZELAYA
PRESIDENTE

GONZALO GOMEZ
SECRETARIO

COMISION ELECTORAL INDEPENDIENTE (APA)

COMISION ELECTORAL INDEPENDIENTE

RESOLUCION N° 7/2020.

Asunción, 22 de julio del 2020.

POR EL CUAL SE RESUELVE LA TACHA PRESENTADA POR EL SOCIO DIEGO RIVEROS CONTRA EL SR. FELIPE DE JESUS GIMENEZ SILVA.

VISTO:

La tacha formulada, en tiempo y forma, por el **Sr. Diego Riveros**, socio de Autores Paraguayos Asociados, mediante escrito presentado a través del correo electrónico habilitado a tales efectos contra el **SR. FELIPE DE JESUS GIMENEZ SILVA, con C.I. N° 1.119.362**; del cual se le notifico y se corrió traslado conforme a lo que estipula las normativas pertinentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, fundamenta su contestación de traslado de tacha aduciendo de que la Comisión Electoral Independiente debió rechazar de oficio la petición del Socio Diego Riveros Ayala al no haber agregado copia de la Resolución APA/ Administración Judicial N° 196/2017 de fecha 17 de julio del 2017 y que el socio Diego Riveros tampoco agrego documento de identidad que corrobore la calidad invocada, al respecto, el CEI tiene la atribución de verificar a todos los asociados con derecho a participar en las asambleas y conforme a ella la confección del Padrón Electoral así como la de organizar los comicios y otros procedimientos pertinentes por lo que al recibir la tacha efectúa las verificaciones correspondientes a los efectos pertinentes y corre traslado de las tachas y reclamos presentado; en el caso particular se procedió a verificar que el Sr. Diego Riveros Ayala es socio de la Entidad y como tal con la facultad de realizar las tachas y reclamos de las personas que se encuentran en el Pre- Padrón, por lo que cuenta con la legitimación.

Que, esta Comisión verifico igualmente que en la citada resolución APA/ Administración Judicial N° 196/2017 de fecha 17 de julio del 2017 se encuentra el nombre del Sr. **FELIPE DE JESUS GIMENEZ SILVA**, el cual fue excluido como socio en forma automática al haber dejado de abonar la cuota social por el plazo consecutivo de 6 meses, conforme a los Estatutos Sociales.

El Sr. **FELIPE DE JESUS GIMENEZ SILVA** habiendo perdido su calidad de socio por Resolución APA/ Administración Judicial N° 196/2017 de fecha 17 de julio del 2017 y requiere posteriormente su reintegro al padrón sin dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 19 *"Si se dejare de abonar seis meses consecutivos la cuota mensual establecida, se perderá automáticamente la calidad de socio. El interesado podrá volver a ingresar abonando las cuotas que dejo de abonar y presentando una nueva solicitud de ingreso..."*, y su concordante **Art. 13 de los Estatutos Sociales**.

El Art. 13 de los Estatutos Sociales señala que los autores que deseen ingresar como socios de la Entidad debe llenar una serie de requisitos y que una vez recibida la solicitud de ingreso se siguen el procedimiento establecido en el ART. 14, 15 de los Estatutos Sociales, a los efectos de su reincorporación o

incorporación como Socio de la Entidad. Una vez cumplido estos procedimientos dispuestos en el Estatuto Social podrá ser reincorporado al Pre Padrón para ejercer los derechos derivados de la condición de Socio.

Que, de esta situación de exclusión como socio el Sr. Felipe de Jesús Giménez Silva tuvo conocimiento porque en fecha 13 de marzo del 2019 al ser excluido del Sumario Administrativo “Instrucción de Sumario Administrativo Para Investigación c/ los socios Vicente Aguilera, Estanislao Espínola, José Elías Rojas Zorrilla, Manuel Velázquez Delvalle, Teodoro Ugarte Dionisio Rodríguez Pereira, Mario Ramón Insfrán, Valerio Ayala Noguera, Pedro Ruiz Díaz, Virgilio Cabrera, Porfirio Jara González, Miguel Ángel Meza Miranda, Felipe De Jesús Giménez Silva, Alfredo Toledo, Sergio Chamorro Martínez, Jorge Herrera Ortiz, Benito Martínez Lesme, Pedro Morales, Pastor Vera Dávalos, Celedonio Giménez Fariña, Ursulina Arias, Arsenio Coronel, Teófilo Mercado Quiñónez, Juan De La Cruz Coronel Duarte, Juan Blas Ovelar González, Florentino Arzamendia, Ramón Morel, Pedro López Martínez, Aníbal Pacheco Sánchez y Francisco Irala Rolón s/ Actos que Dañan los intereses Institucionales y Patrimoniales de APA a socios conforme Res. N° 93 de fecha 06.03.2018 de la Comisión Directiva”, el cual le fuera notificado de forma personal y consta en la Cedula de Notificación en los archivos de la Entidad. Por ello, sabe que debe seguir los trámites dispuestos en los Art. 13, 14 y 15 de los Estatutos Sociales, y una vez cumplido el procedimiento recién podrá ejercer los derechos que correspondan.

Con respecto al Carnet de socio, boleta de pago de los 2 últimos años, Liquidaciones de Derechos Autorales presentadas no implican un reconocimiento como socio activo, sino que la Sociedad de Gestión Colectiva siguió y sigue cumpliendo con la naturaleza jurídica de su función haciendo efectivo los derechos económicos de aquellos que no revisten calidad de socio activo pero si son considerados representados en razón de que mantienen con la entidad una relación de carácter no asociativo, por lo que participa y sigue vinculado a la entidad a ese único efecto conforme al Art. 9 de los Estatutos Sociales.

Por la naturaleza de la entidad de gestión colectiva que no solo recauda para derechos autorales de sus socios sino de otros autores a los cuales representa en razón de su naturaleza jurídica.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, la Comisión Electoral Independiente

RESUELVE:

HACER LUGAR, a la tacha presentada por el Socio **Diego Riveros Ayala** contra el Sr. **SR. FELIPE DE JESUS GIMENEZ SILVA**, con C.I. N° **1.119.362**; excluyéndolo del Pre-Padrón por los motivos y fundamentos expuestos precedentemente.

NOTIFICAR, al interesado en la forma correspondiente.


NORMA ZELAYA
PRESIDENTE


GONZALO GOMEZ
SECRETARIO

COMISION ELECTORAL INDEPENDIENTE (APA)

COMISION ELECTORAL INDEPENDIENTE

RESOLUCION Nº 8/2020

Asunción, 22 de julio del 2020.

POR EL CUAL SE RESUELVE LA TACHA PRESENTADA POR EL SOCIO DARIO CABALLERO BRACHO CONTRA LA SRA. SADY JOSEFINA ALVAREZ DE ACOSTA.

VISTO:

La tacha formulada, en tiempo y forma, por el Sr. **DARIO CABALLERO BRACHO**, socio de Autores Paraguayos Asociados, mediante escrito presentado a través del correo electrónico habilitado a tales efectos contra el **SRA. SADY JOSEFINA ALVAREZ DE ACOSTA, con C.I. Nº 1.585.771**; del cual se le notifico y se corrió traslado conforme a lo que estipula las normativas pertinentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, fundamenta su contestación de traslado de tacha aduciendo de que es socia de la entidad desde el 11 de abril del 2017, con Carnet Nº 2.531 y que es autora de obras poéticas que han sido musicalizadas y difundidas desde el año 2007 en co-autoría con otros asociados de APA, inscripta desde agosto del 2009 en el Registro Nacional de Derechos de Autor de la DINAPI y al efecto agrega las documentaciones citadas.

Al respecto, la Comisión Electoral Independiente entro a analizar las fundamentaciones esgrimidas por ambas partes dentro de este proceso verificando las documentaciones agregadas con las que se encuentran en la entidad, dando como resultado que efectivamente es socia de la Entidad en razón de que ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Art. 13, 14 y 15 de los Estatutos Sociales, por lo que goza de los derechos en la calidad invocada.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, la Comisión Electoral Independiente

RESUELVE:

NO HACER LUGAR, a la tacha presentada por el Socio **DARIO CABALLERO BRACHO** contra e **LA SRA. SADY JOSEFINA ALVAREZ DE ACOSTA, con C.I. Nº 1.585.771.**

NOTIFICAR, al interesado en la forma correspondiente.


NORMA ZELAYA
PRESIDENTE


GONZALO GOMEZ
SECRETARIO

COMISION ELECTORAL INDEPENDIENTE (APA)

COMISION ELECTORAL INDEPENDIENTE

RESOLUCION N° 9/2020

Asunción, 22 de julio del 2020.

POR EL CUAL SE RESUELVE LA TACHA PRESENTADA POR EL SOCIO DARIO CABALLERO BRACHO CONTRA EL SR. RAIMUNDO ACOSTA CANTERO, con CI N° 616.542,

VISTO:

La tacha formulada, en tiempo y forma, por el Sr. **DARIO CABALLERO BRACHO**, socio de Autores Paraguayos Asociados, mediante escrito presentado a través del correo electrónico habilitado a tales efectos contra el **SR. RAIMUNDO ACOSTA CANTERO, con CI N° 616.542**, del cual se le notifico y se corrió traslado conforme a lo que estipula las normativas pertinentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, fundamenta su contestación de traslado de tacha aduciendo que es socio de la entidad, con el N° de Carnet 2518 conforme Resolución de la Intervención Administración Judicial N° 140 de fecha 31 de marzo del 2017, cuya copia ha adjuntado a su fundamentación. Señala igualmente de que es autor de numerosas obras literarias agregando varias obras de su autoría, la Solicitud de Registro de Obras expresadas en forma escrita u oral de fecha 03 de marzo del 2017 ante la Dirección de Derechos de Autor de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)

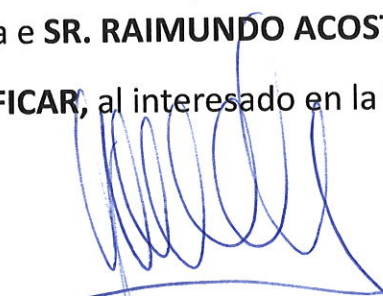
Al respecto, la Comisión Electoral Independiente entro a analizar las fundamentaciones esgrimidas por ambas partes dentro de este proceso verificando las documentaciones agregadas con las que se encuentran en la entidad, dando como resultado que efectivamente es socio de la Entidad en razón de que ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Art. 13, 14 y 15 de los Estatutos Sociales, por lo que goza de los derechos en la calidad invocada.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, la Comisión Electoral Independiente

RESUELVE:

NO HACER LUGAR, a la tacha presentada por el Socio **DARIO CABALLERO BRACHO** contra e **SR. RAIMUNDO ACOSTA CANTERO, con CI N° 616.542**.

NOTIFICAR, al interesado en la forma correspondiente.



NORMA ZELAYA
PRESIDENTE



GONZALO GOMEZ
SECRETARIO

COMISION ELECTORAL INDEPENDIENTE (APA)

COMISION ELECTORAL INDEPENDIENTE

RESOLUCION N° 10/2020

Asunción, 22 de julio del 2020.

POR EL CUAL SE RESUELVE LA TACHA PRESENTADA POR EL SOCIO DIEGO RIVEROS CONTRA MARIO RAMON INSFRAN; VALERIO AYALA NOGUERA, PEDRO CONCEPCIÓN RUIZ DIAZ; MIGUEL ANGEL MEZA MIRANDA; TEOFILO MERCADO QUIÑONES; JUAN DE LA CRUZ CORONEL; JUAN BLAS OVELAR; PEDRO LOPEZ MARTINEZ; ELPIDIO ALCARAZ SEGOVIA; CARLOS ALBERTO ARANDA; LUIS ALBERTO BARRIENTOS; ANIBAL TEOBALDO BENITEZ; ROBERTO NACIMIENTO CORONEL.

VISTO:

Las tres notas de fecha 15 de julio del 2020, respectivamente, presentadas en tiempo y forma, por el por el **SR. DIEGO RIVEROS**, socio de Autores Paraguayos Asociados a través del correo electrónico habilitado a tales efectos contra **MARIO RAMON INSFRAN CON N° C.I.:1.934.677; VALERIO AYALA NOGUERA CON C.I. N°: 1.433.569, PEDRO CONCEPCIÓN RUIZ DIAZ CON C.I.N°:3.870.396 ; MIGUEL ANGEL MEZA MIRANDA CONC.I. N°:1.303.925; TEOFILO MERCADO QUIÑONEZ CON C.I. N°:1.030.066 ; JUAN DE LA CRUZ CORONEL DUARTE CON C.I.N°:639.997; JUAN BLAS OVELAR GONZÁLEZ CON C.I.N°:1.083.417; PASTOR VERA DÁVALOS CON C.I. N°: 1.814.889, PEDRO LOPEZ MARTINEZ CON C.I.N°1.904.477; ELPIDIO ALCARAZ SEGOVIA CON C.I. N° 215.621; CARLOS ALBERTO BAEZ ARANDA CON C.I. N°:406.617; LUIS ALBERTO BARRIENTOS CON C.I.N°:298.492; ANIBAL TEOBALDO BENITEZ NAVARRO CON C.I.N°:247.950; ROBERTO NACIMIENTO CORONEL CON C.I.n°:573.847, y;**

CONSIDERANDO:

Que fueron notificados en debida y legal forma a VICTORINO ACOSTA VARGAS, ANIBAL TEOBALDO BENITEZ, MARIO RAMON INSFRAN, VALERIO AYALA NOGUERA, MIGUEL ANGEL MEZA MIRANDA, TEOFILO MERCADO QUIÑONES, JUAN DE LA CRUZ CORONEL DUARTE, BLAS OVELAR GONZALEZ, PEDRO LOPEZ MARTINEZ, CARLOS ALBERTO ARANDA, no habiendo respondido el traslado de las tachas en el plazo establecido ninguno de los mencionados.

Que, en virtud de lo establecido en el Estatuto Social de Autores Paraguayos Asociados así como el Reglamento de la Comisión Electoral Independiente, la Ley Electoral y el Manual Instructivo de las Organización Intermedias de La Justicia Electoral, se procedió a verificar los derechos de estas personas a participar en la Asamblea a fin de confeccionar el Padrón Electoral y al respecto se ha constatado que los mismos han dejado de abonar por el plazo de 6 meses consecutivos la cuota mensual establecida perdiendo automáticamente la calidad de socio conforme al Art. 19 de los Estatutos Sociales; y que motivará la pérdida automática de la calidad de socio; que ameritará la Resolución APA/ Administración Judicial N° 196/2017 de fecha 17 de julio del 2017.

Que, verificado con los documentos obrantes en la Entidad se ha constatado que estos no han solicitado su reintegro como socio a la entidad conforme al

mencionado Art. 19 que dispone ***“Si se dejare de abonar seis meses consecutivos la cuota mensual establecida, se perderá automáticamente la calidad de socio. El interesado podrá volver a ingresar abonando las cuotas que dejo de abonar y presentando una nueva solicitud de ingreso...”***, y concordante con los Art. 13, 14 y 15 del Estatuto Social APA.

Que, al no haber realizado los requisitos señalados por el Estatuto los mismos deben ser excluidos del Pre- Padrón por así corresponder en derecho conforme a Estatuto Social de Autores Paraguayos Asociados, así como el Reglamento de la Comisión Electoral Independiente, la Ley Electoral y el Manual Instructivo de las Organización Intermedias de La Justicia Electoral.

En lo que respecta al **Sr. ELPIDIO ALCARAZ SEGOVIA**, se encuentra en la misma situación de hecho que los Señores nombrados precedentemente, hallándose excluido como Socio por la Resolución APA/ Administración Judicial Nº 196/2017 de fecha 17 de julio del 2017, se le notificó al mismo en debida y legal forma y éste verbalmente señalo a la encargada de la Secretaria ***“Que no iba a contestar ni fundamentar la tacha porque eso correspondía a la justicia electoral”***; por lo que el CEI una vez verificado con los documentos obrantes en la Entidad del **Sr. ELPIDIO ALCARAZ SEGOVIA**, se ha podido constatar que el mismo dejo de abonar su cuota mensual por el plazo de 6 meses con lo que automáticamente dejo de ser socio de la entidad conforme al Art. 19 de los Estatutos Sociales APA., ameritando su exclusión del pre- padrón.

En lo que respecta al **Sr. PEDRO CONCEPCION RUIZ DÍAZ**, el CEI verifico que se encuentra en el Pre Padrón y que al ser tachado por el Socio Diego Riveros Ayala se trató de notificar la tacha formulada, pero se constató que en la entidad no obra registro de la individualización exacta de su domicilio ni los números de línea baja de COPACO o números de telefonía celular por lo que no se pudo notificar el traslado de la Tacha, pero igualmente en uso de sus atribuciones establecidas en los Estatutos Sociales y Reglamento del CEI, se verifico si registraba sus derechos a participar en la Asamblea, constatándose que no revestía la calidad de socio por haber dejado de abonar la cuota social mensual en el plazo máximo de 6 meses, conforme al art. 19 de los Estatutos, por lo que corresponde hacer lugar a la tacha.

En lo que respecta a la tacha formulada contra el **Sr. PASTOR VERA DAVALOS**, se le notifico en debida y legal forma, pero no contesto dentro del plazo estipulado en el cronograma electoral, y el CEI en uso de sus atribuciones establecidas en los Estatutos Sociales y Reglamento del CEI, verifico si registraba sus derechos a participar en la Asamblea, constatándose que no revestía la calidad de socio por haber dejado de abonar la cuota social mensual en el plazo máximo de 6 meses, conforme al art. 19 de los estatutos, por lo que corresponde hacer lugar a la tacha.

Con respecto a la tacha formulada contra el **Sr. LUIS ALBERTO BARRIENTOS**, queda sin efecto porque no figurar en el Pre- Padrón, motivo por el cual el CEI no entra a estudiar la tacha, siendo la misma inoficiosa.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, la Comisión Electoral Independiente

RESUELVE:

HACER LUGAR, a la tacha presentada por el Socio **Diego Riveros Ayala** contra **MARIO RAMON INSFRAN; VALERIO AYALA NOGUERA, PEDRO CONCEPCION RUIZ DIAZ; MIGUEL ANGEL MEZA; PASTOR VERA DAVALOS; TEOFILO MERCADO; JUAN DE LA CRUZ CORONEL; JUAN BLAS OVELAR; PEDRO LOPEZ MARTINEZ; ELPIDIO ALCARAZ SEGOVIA; CARLOS ALBERTO ARANDA; ANIBAL TEOBALDO BENITEZ; ROBERTO NACIMIENTO CORONEL**, excluyéndolos del Pre-Padrón por los motivos y fundamentos expuestos precedentemente.

NO HACER LUGAR a la tacha presentada por el Socio **Diego Riveros Ayala** contra el Sr. **LUIS ALBERTO BARRIENTOS**, por los motivos expuestos precedentemente.

NOTIFICAR, al interesado en la forma correspondiente.



NORMA ZELAYA
PRESIDENTE



GONZALO GOMEZ
SECRETARIO

COMISION ELECTORAL INDEPENDIENTE (APA)

COMISION ELECTORAL INDEPENDIENTE

RESOLUCION Nº 11/2020

Asunción, 22 de julio del 2020.

POR EL CUAL SE RESUELVE LA TACHA PRESENTADA POR EL SOCIO SR. DARIO CABALLERO BRACHO CONTRA HERIBERTO ACEVEDO REYES, con C.I. Nº 2.307.657;

VISTO:

La nota de fecha 15 de julio del 2020, presentadas en tiempo y forma, por el por el **SR. DARIO CABALLERO BRACHO**, socio de Autores Paraguayos Asociados a través del correo electrónico habilitado a tales efectos contra **HERIBERTO ACEVEDO REYES, con C.I. Nº 2.307.657** y **VICTORINO ACOSTA VARGA con C.I. Nº 577.710** ;

CONSIDERANDO:

Que, fueran notificados en debida y legal forma a los Sres. **HERIBERTO ACEVEDO REYES y VICTORINO ACOSTA VARGAS**, no habiendo respondidos los traslados de las tachas en el plazo establecido para ello, pero el CEI en uso de sus atribuciones establecidas en los Estatutos Sociales y Reglamento del CEI, así como en la Ley electoral y el Manual Instructivo para Organizaciones Intermedias de la Justicia Electoral, verifico la calidad de socio de **HERIBERTO ACEVEDO REYES** con los documentos obrantes, se constató que es socio administrado desde el 14.12.2009 con el Nº 2270, que registra obras en su haber y que se encuentra en el Pre Padrón.

De igual forma se procedió a verificar los documentos obrantes en la entidad del Sr. **VICTORINO ACOSTA VARGAS** y se constató que es socio administrado desde el 30.05.2007 con el Nº 2663 con obras registradas; por lo que los fundamentos esgrimido por el Socio **CABALLERO BRACHO** devienen para el caso improcedente, y;

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a las tachas presentadas por el Socio **DARIO CABALLERO BRACHO** contra el Sr. **HERIBERTO ACEVEDO REYES y VICTORINO ACOSTA VARGAS**, por los motivos expuestos precedentemente.

NOTIFICAR, al interesado en la forma correspondiente.


NORMA ZELAYA
PRESIDENTE

COMISIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE
Autores Paraguayos Asociados


GONZALO GOMEZ
SECRETARIO